

## **SOLICITAN INMEDIATO SOBRESEIMIENTO**

### **SEÑOR FISCAL:**

**FERNANDO O SOTO y MARTIN L. SARUBBI**, defensores del sr. **Facundo Nahuel Amendolara**, en la **I.P.P Nro. 18-03-976-21**, a V.F., respetuosamente decimos:

**I. OBJETO:** En legal tiempo y forma, venimos a solicitar se disponga el inmediato sobreseimiento del Oficial Facundo Nahuel Amendolara, sin más trámites ni dilaciones, por haberse acreditado suficientemente que en los hechos de autos ha obrado cumpliendo su deber y en ejercicio de su legítima defensa.

### **II. ANTECEDENTES DEL CASO:**

1) La presente causa se inició por la investigación de delito de *Lesiones*, siendo nuestro defendido el imputado, pero también por el delito de *Atentado y Resistencia a la Autoridad*, por el que se imputó al sr. “Chano” Santiago Moreno Charpentier. En rigor, los hechos que motivaron el accionar de nuestro defendido provienen de cinco días antes, como el corolario de muchos años, de décadas, de un lamentable exceso en el consumo de sustancias estupefacientes por parte del sr. Moreno Charpentier.

2) Tal como la sra. Marina Charpentier, lo expuso en su declaración, pocos días antes del hecho de autos su hijo Santiago Moreno Charpentier se encontraba internado en la comunidad terapéutica psiquiátrica denominada “GENS”. Su propia madre no quería que “Chano” volviera a su casa, porque “suponía” que había personas que lo proveían de marihuana. Pero su hijo, por su propia decisión abandonó la clínica (porque no tenía internación judicial), estuvo unos días en un hotel y el jueves anterior al hecho regresó a su casa. Evidentemente “Chano” seguía consumiendo sustancias prohibidas luego de abandonar la clínica “GENS”, ya que su madre el viernes anterior (es decir, dos días antes de los hechos investigados), llamó a OSDE para que internaran a su hijo en una clínica psiquiátrica, internación que suponía, “sería contra su voluntad”. La sra. Charpentier especificó que a su hijo “*Lo veía mal, en consumo, perdido, desorientado, venía el de haber pedido ayuda, pero salió y estaba en la misma situación, así que tenía que volver*”. Aclaró que conocía muy bien el tema porque “*trabaja con gente en consumo y sabe que la droga a los 39 años le puede generar un daño sin retorno. Por ello llamó a OSDE pidiendo un psiquiatra, no un médico común*”. Relató que el viernes anterior al día del hecho, por el llamado que ella había realizado, llegaron tres ambulancias a la casa de su hijo pero no lograron atenderlo, ni mucho menos internarlo. También concurrió la Policía, pero no porque los haya convocado la

sra. Marina Charpentier, sino por el llamado que hizo su propio hijo cuando su madre le dijo *“No te vamos a internar en un psiquiátrico, vamos a la Trinidad de Palermo”*. Allí fue cuando su hijo realizó el llamado al 911 pidiéndole a la policía que saquen a todos de su casa. Los policías actuantes le dijeron a la sra. Charpentier que *“estaban intrusando una casa”*, y que ella y el personal de las ambulancias *“tenían que salir”*. Así hicieron y “Chano” quedó solo en su casa.

Al día siguiente la sra. Charpentier le pidió al actor Gaston Pauls que convenza a su hijo para que acepte internarse voluntariamente, pero su hijo estuvo *“todo el día solo en la casa”*, *“supone que consumiendo”*.

El día domingo por la mañana, angustiada, fue a la casa de su hijo y desde el jardín lo vió acostado sobre la cama vestido, dormido, y se retiró. El guardia del barrio privado donde vive su hijo le avisó que le había pedido su teléfono celular para pedir un remis y que lo vio *“perdido”*. Relata que consultó a un psiquiatra del Hospital Alvear que trabaja en OSDE quien le aconsejó que el pedido de internación no lo haga de día *“por los vecinos”*, sino que *“espere a la noche”* y que intercedería con el psiquiatra en turno para que llegue cuando llegue a Capilla del Señor pida un *“código rojo”*. A las 20 horas del día de los hechos llamó a OSDE, llegando una ambulancia con un psiquiatra a las 22.50 hs. Ella los recibió y les explicó la situación. El médico que concurrió al lugar

el domingo 25/7/2021 fue el Dr. Gonzalo Caligiuri, quien le dijo que ya *“tenía asignada una cama en el Otamendi”*.

3) El Dr. Gonzalo Caligiuri relató que al ser asignado por OSDE se comunicó por teléfono con la madre de “Chano”, quien le expresó que su hijo *“estaba tranquilo, pero desvariaba, y que venía consumiendo sustancias”* y que el viernes anterior había concurrido otras ambulancias, pero su hijo rechazó la atención médica. Explica que, cuando él llegó al lugar la madre de “Chano” estaba en la puerta del domicilio con su marido, quien permanecía en su auto. Tocó timbre varias veces y, como no le abrían, ingresó por una puerta (chica) que la sra. Charpentier abrió y que daba al jardín que rodeaba la casa. Cuando ingresó notó que todas las luces de la casa estaban apagadas, a lo que la sra. Charpentier dijo *“cortó la luz”*. Borearon la casa mientras la madre llamaba a su hijo, y se acercaron al ventanal de su habitación, en la parte posterior. La sra. Charpentier abrió el ventanal e ingresó a la habitación donde su hijo estaba en la cama con una computadora. La sra. Charpentier le dijo *“Santiago, tranquilo, venimos a hablar”* a lo que le contestó *“¡Médico!, ¡Con quien viniste! ¡Andate de acá la puta que te parió! ¡Andate de acá o los voy a matar!”*. La madre volvió a decirle que *“iban a charlar”*, pero “Chano” les gritaba *“¿Médico?, ¿Quién sos vos? ¡Andate de acá!, ¡Rajá hijo de puta, te voy a matar! ¡Te voy a*

*clavar un cuchillo en la yugular!” “¡Qué vamos a hablar! ¡Mirá cómo te tiro un cuchillo y te lo clavo!”.*

Relata el Dr. Caligiuri en su testimonial que “Chano” decía todo eso “*gritando*”, “*en un tono eufórico*”, que fue incrementando el tono de voz, insultado, se incorporó y fue hacia un pasillo saliendo de la habitación, momento en que su madre se volvió hacia la puerta de entrada de la casa, en la parte delantera. El médico salió también, pero la madre había salido más rápido y llegó antes a la entrada de la casa. En cuando salió vio que “Chano” también había salido de la casa corriendo hacia ellos. El Dr. Caligiuri relató que, “*Por la forma que sujetaba el objeto en su mano derecha, por el movimiento que hacía con el mismo y por la advertencia previa*”, advirtió que portaba un cuchillo.

En ese momento la madre trató de huir, y cuando Santiago se le acercó trastabilló y cayó al suelo, comenzó a hacer movimientos con los brazos y con su cuerpo para sacárselo de encima, porque se le abalanzó con el objeto que tenía en la mano, mientras le decía “*¡Andate de mi casa, hija de puta, te voy a matar!*”.

Como la madre había salido antes, para salir del jardín de la casa el Dr. Caligiuri tenía que pasar por la única puerta abierta que era, precisamente, donde transcurrían estos hechos. En ese momento el psiquiatra pudo ver lo que “Chano” tenía en la mano, y constató que era un objeto “*punzo cortante*”. “Chano” lo vio

y le dijo “¡Salí de acá hijo de puta, te voy a matar!”, como pudo corrió hacia la puerta, lo esquivó, y pudo salir del inmueble, se quedó al lado de la ambulancia, mientras escuchaba que “Chano” seguía gritando y lo vio cuando “*le pegaba palazos con un tronco*” al auto de su padrastro.

En ese mismo momento el Dr. Caligiuri decidió la internación de “Chano”. Se encaminó directamente hacia la guardia del barrio, y le explicó lo que sucedía al Oficial de Policía que allí estaba de guardia, solicitándole inmediato auxilio policial. Volvió a la puerta de la casa y acompañó a la sra. Charpentier, que estaba sentada en el piso llorando, quien le pidió que atendiera a su marido porque sufría de EPOC y estaba agitado por lo que había pasado. Lo asistió y llamó a OSDE solicitando “*código rojo*” para que envíen ambulancia con un médico y un paramédico para realizar la inmediata internación de “Chano”.

Todos estos detalles, contados con precisión por el psiquiatra, revelan el gran estado de exaltación que evidenciaba “Chano”. El propio Dr. Caligiuri explica en su declaración que Santiago Charpentier era “*un paciente con un episodio de excitación psicomotriz, heteroagresivo verbal y físicamente, con amenazas insultos, y que según le refirió la madre, con probable consumo de sustancias, motivo por el cual representa un riesgo cierto e inminente para sí y/o terceros*”, siendo el probable motivo de la

excitación psicomotriz, *“el consumo de sustancias psicoactivas”*, por lo que indicó su internación. Así, además, lo informó a OSDE y luego a la Policía, y lo consignó en la historia clínica del servicio médico.

4) Por el requerimiento del psiquiatra, en menos de 20 minutos llegó el personal policial al lugar. Además del Oficial Amendolara, concurrieron los Oficiales Vanesa Janette Flores y Mariano Andrés Giaggio. Flores y Giaggio describieron lo que sucedió desde su llegada hasta el momento en que nuestro defendido tuvo que obrar en cumplimiento de su deber y en su legítima defensa.

La Of. Flores relata que el llamado a la Comisaría de Parada Robles era por una emergencia por encontrarse el músico “Chano” con *“un brote psicótico”*. Al llegar al lugar, se les acercó la madre, muy alterada, *“mientras hablaba caminaba, iba y venía”* y les decía que *“su hijo la había golpeado”*, que *“estaba agresivo”* y que *“el psiquiatra lo tenía que internar”*. Los policías se entrevistaron con el Dr. Caligiuri, quien les confirmó que había ordenado la internación. Los Oficiales llamaron a “Chano” a su celular para intentar tranquilizarlo y hablaron un largo rato, por teléfono y también a viva voz las veces que lo veían salir al jardín, haciendo todo lo posible para evitar actuar directamente, pero les repetía que no quería ver a nadie y que se fueran todos. La Of. Flores vió a través de las plantas de ligustrina cuando “Chano” salía hasta la puerta de su

casa y, a los gritos, pedía que se vayan todos, porque “*no tenían orden*” para ingresar al domicilio y que, si no se iban “*los iba a matar*”.

En ese momento llegó la ambulancia de apoyo que había pedido el psiquiatra. Siguieron hablando por teléfono, mientras la madre, muy alterada, reclamaba todo el tiempo que entraran a la casa.

5) Como los policías hacían lo posible para tratar de convencer a “Chano” sin entrar en la casa, pese a los insistentes reclamos de la madre, la sra. Marina Charpentier seguramente por la desesperación del momento, ingresó al inmueble sin autorización policial. Dado el enorme peligro que ello representaba, inmediatamente detrás de ella ingresaron al inmueble el Principal Giaggio, el Of. Amendolara, la Of. Flores, el psiquiatra y el chofer de ambulancia (en ese orden).

El Principal Giaggio, a cargo del actuar policial, se paró frente a la puerta de ingreso, a su izquierda se ubicó el Of. Amendolara, y a su derecha la Of. Flores. Un poco más alejada, la madre de “Chano” se ubicó en el ángulo del bloque derecho de la casa, cercano al garage, mientras que el psiquiatra y el chofer de la ambulancia quedaron parados cerca de un cantero central, con unas



plantas quemadas, con vidrios y botellas rotas, de unos dos metros y medio aproximadamente de diámetro.

Al ingresar el Principal Giaggio, le dijo: “*Chano, estamos acá adentro, salí a hablar*” y el Of. Amendolara le dijo: “*Queremos ayudarte*”. Desde adentro de la casa “Chano” gritó “*pasen*”, pero por precaución el Principal le pidió que salga él, así “*hablaban tranquilos*”, pero “Chano” desde adentro de la casa, a los gritos, pedía que se vayan todos.

En ese momento la Of. Flores escuchó cómo se abría, con fuerza, un cajón en la cocina de la casa, percibiendo claramente el ruido de cubiertos cuando chocan entre sí, por lo que “*presumió que iba a sacar un cuchillo*”.

6) En ese momento “Chano” salió a la puerta del inmueble (todos estaban en el jardín que rodea la casa), parándose en la tarima de cemento del hall de ingreso a su casa. La testigo Flores describe que “Chano” tenía puesta una campera abrigada tipo camperón, con la mano derecha dentro de su bolsillo. Con la izquierda les hacía señas para que se vayan y les decía que no tenían orden de allanamiento, pedía que se vayan porque los “*iba a matar*”.

Mientras “Chano estaba parado en la puerta de la casa, el Principal Giaggio le dijo “*queremos hablar tranquilos con vos*” y la madre, desde la esquina de la casa cercana al

garage, le dijo “*Chano calmate*”, pero al escuchar a su madre “*se puso más loco, más agresivo*” y “*ahi sacó un cuchillo del bolsillo derecho de la campera y empezó a amenazarlos a todos*”. Todos se alejaron, “Chano” corrió hacia Giaggio con el cuchillo que extrajo de sus ropas, con el filo hacia abajo moviendo el brazo “*de arriba hacia abajo*” mientras le decía: “*¡Te voy a matar!*”. El Princ. Giaggio pudo correr y alcanzar la puerta de salida del terreno. En ese momento “Chano” retrocedió y comenzó a caminar hacia donde estaba la Of. Flores, quien se alejó hacia el playón de cemento del garage, dentro del jardín de la casa.

En la puerta del jardín que daba a la calle, estaban Giaggio y también en la puerta, pero del lado de afuera, la madre de “Chano” y el psiquiatra, quienes habían salido instantes antes. La madre estaba alterada y gritaba. Cuando “Chano” se acercaba a la Of. Flores con el cuchillo en la mano, la Of. Flores le dijo: “*¡Baja el cuchillo!*”, mientras desfundaba su arma reglamentaria. En ese momento el principal Giaggio, para distraerlo, le gritó que saliera afuera, por lo que “Chano” giró su cabeza y volvió a correr hacia Giaggio con el cuchillo en la mano. Pero poco antes de llegar a la puerta de salida vio al Of. Amendolara, que se había quedado alejado y solo, entre el cantero con las plantas quemadas y el ligustro perimetral.

Cuando “Chano” vio a Amendolara, fue corriendo hacia él empuñando en alto la cuchilla mientras le gritaba,

totalmente alterado “*¡Te voy a matar!*”. El Of. Amendolara comenzó a retroceder rápidamente sin sacarle la mirada a “Chano” mientras desenfundaba su arma y le gritaba “*¡Tirá el cuchillo!, ¡Tirá el cuchillo!*”, cuidando no caerse porque estaba todo embarrado por las lluvias de los días anteriores y no podía ver bien porque no había luz en el jardín, pero “Chano” cada vez se le acercaba más. Cuando estaba aproximadamente a un metro y medio de distancia, ya a punto de alcanzarlo con la cuchilla (de 30 cm. de longitud), el Of. Amendolara le disparó para salvar su integridad física, para salvar su propia vida, ante el desaforado ataque. Al recibir el disparo en la zona del abdomen, “Chano” cayó hacia adelante sobre el pasto, con el cuchillo en la mano.

El Dr. Caligiuri fue testigo presencial cuando “Chano”, negándose a la internación y a la intervención policial, “*desenfundó*” “*un arma cortante*” de “*tamaño considerable*” y vió cuando comenzó a correr a los policías amenazándolos a los gritos, y ya fuera, escuchó el disparo.

7) La madre de “Chano”, que estaba en la puerta del lado de afuera del terreno, ingresó al jardín y gritaba que los iba a denunciar, que cómo pudieron haberle disparado a su hijo. “Chano”, caído en el piso, se revolcaba agresivo y seguía gritando sin soltar el cuchillo: “*¡Te voy a matar! ¡Porque me disparaste!*” y

después, cuando se le acercaron gritaba: “*¡No me toquen! ¡Me duele la espalda!*”.

Inmediatamente lo asistió uno de los médicos presentes (la doctora que llegó en último lugar) y la Of. Flores. Buscaron una camilla y luego de cerciorarse que podía moverlo, lo trasladaron a una de las ambulancias.

Por indicación de sus superiores la Of. Flores viajó en la ambulancia sin su arma reglamentaria, también subió la madre de “Chano” y rápidamente salieron para el Htal. Otamendi. Durante el viaje, “Chano” insultaba a su madre y le retorció la mano, por lo que tuvieron que detener la marcha para que la sra. Cherpentier descendiera de la cabina y se sentara al lado del chofer en el asiento delantero. En ese momento “Chano” se quedó tranquilo, lo sedaron, y se durmió.

### **III. FUNDAMENTOS:**

1) La descripción que hemos realizado de los hechos de autos fue tomada textualmente de las declaraciones de los testigos presenciales. La Oficial Flores y el Principal Giaggio relataron pormenorizadamente ante V. Fiscalía cómo fue que sucedieron los hechos. Pero los testigos de los hechos no fueron solamente los funcionarios policiales, ya que también fueron testigos presenciales los médicos, enfermeros y paramédicos que estuvieron en

el lugar, quienes fueron absolutamente contestes con lo relatado por los policías.

No tenemos dudas que, si algo hubiera sucedido de manera diferente a lo expuesto, o sea, si hubieran observado algún obrar incorrecto del Of. Amendolara, así lo hubieran relatado sin el menor remilgo.

Por lo demás, toda la situación clínica de “Chano” que motivara el llamado de médicos psiquiatras y de la policía dos días antes del hecho, no fue relatado por los policías sino por la propia madre de Santiago Moreno Charpentier, quien nos explicó el triste derrotero de Santiago Moreno Charpentier en el consumo de sustancias estupefacientes. Contó las sucesivas internaciones (todas por exceso de consumo) en la Clínica GENS, en el Hospital Finocchietto y en la Clínica Puigari de la prov. de E. Ríos.

Luego de los hechos de autos fue internado en el Hospital Otamendi y luego nuevamente en la clínica GENS, en *“tratamiento de rehabilitación”*. La clínica GENS informó que el paciente se encontraba en *“una situación muy lábil”* por lo cual consideraban que presentaba *“riesgo cierto inminente para sí y para terceros”*, con trastorno por *“consumo de sustancias”* y trastornos de la personalidad.

Pese a ese cuadro tan severo, pareciera que “Chano” pudo recuperarse rápidamente, ya que al poco tiempo

realizó varios recitales en el “Luna Park” e hizo una gira con recitales en el interior del país (por lo menos, hasta el momento de esta presentación).

2) Las pruebas periciales realizadas dan cuenta que chano se encontraba evidenciando un cuadro *“psicótico”* por el posible *“consumo de sustancias psicoactivas”*, con un *“estado de excitación psicomotriz”*.

Las historias clínicas confeccionadas por todos los médicos presentes en el lugar confirman lo expuesto y dan cuenta que el paciente evidenciaba un cuadro *“psicótico”* por el posible *“consumo de sustancias psicoactivas”*, con un *“estado de excitación psicomotriz con hetero agresividad verbal e intento de hetero agresividad física, conducta suspicaz, hostil e irritable, en un contexto de probable consumo de sustancias psicoactivas”*.

Por ese motivo al momento de la evaluación el Dr. Caligiuri consideró (según textualmente lo consignó en la historia clínica) que el paciente presentaba *“Acorde a ley nacional de salud mental 26.657, riesgo cierto e inminente para sí y/o terceros, motivo por el cual es indicada internación en medio clínico en principio, para descartar origen orgánico de dicho cuadro, y posteriormente por salud mental”*.

3) La prueba pericial psiquiátrica realizada en el expediente demuestra claramente, conforme las constancias del proceso, las historias clínicas confeccionadas por los médicos que concurrieron al lugar y por lo consignado en la historia clínica del paciente durante su internación en el Sanatorio Otamendi, que Santiago Moreno Charpentier padecía, al momento de los hechos de autos, de una “*alteración morbosa de sus facultades mentales*” que “*le impidió comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones*”.

4) Las pericias balísticas y el examen de las prendas fue realizado en el Inst. de Invest. Criminal y Ciencias Forenses Conurbano Sur, con la participación del perito oficial Lucas. Mateo Basanta y el perito propuesto por esta defensa, el Lic. en Criminalística Héctor Daniel Fernández.

En la observación directa (a “simple vista”) de las prendas secuestradas, los peritos no hallaron ningún signo tipificador básico de disparo, como podrían ser el desilachamiento, el ahumamiento y el tatuaje, pero los resultados de la *Microscopía Electrónica de Barrido* (realizada el 11/08/2021) indican de manera categórica la presencia en la campera y en la remera peritadas, de las partículas producidas en la deflagración de una

munición de un arma de fuego: *Plomo, Bario y Antimonio*, identificados como *GSR, Gunshot Residue* (Residuos de Disparo).

Pero el Lic. Fernández indicó que la manipulación y conservación de las prendas examinadas fue absolutamente irregular e indebida, ya que no se cumplió con los protocolos de Ley para asegurar la *Cadena de Custodia*, ni fueron secuestradas el día del hecho, ya que la anterior Fiscalía interviniente increíblemente no había dispuesto el secuestro de las prendas que vestía Chano el día de los hechos, por lo que recién pudieron ser habidas varios días después, cuando fueron aportadas al expediente por el tío de “Chano” (el mismo que, cuando declaró, dijo algo muy diferente lo que todos los testigos presenciales observaron...).

Cuando se recibieron las prendas, los peritos las fotografiaron y dejaron constancia que, en uno de los envoltorios, había dos prendas juntas (el pullover y la remera) lo que podría haber causado una contaminación cruzada.

El Lic. Fernandez explicó en su informe que los granos de pólvora de la munición disparada por el Of. Amendolara tienen una masa infinitesimal: de apenas “*0,0648 gramos, siempre y cuando se encuentren enteros y sin combustión*”, porque cuando los granos de pólvora son disparados, tienen un peso incluso mucho menor aún, porque “*son parcialmente combustionados en la deflagración*”.



El Lic. Fernández señaló que teniendo en cuenta que el tamaño de esas partículas es del orden de entre los 0.5 y 5 micrones y que el disparo se habría ocurrido al aire libre, donde el viento tiene un rol importante en la deriva de estos minúsculos corpúsculos, puede determinarse que la distancia de disparo no pudo ser mucho mayor a los 50 centímetros, dado que el tamaño microscópico de las partículas de pólvoras disminuye de manera fundamental sus posibilidades de aposentamiento en las prendas a una distancia mayor al medio metro.

El Lic. Fernández indicó que la bibliografía citada en la pericia oficial no tuvo en cuenta “*los parámetros actuales de la tecnología de Microscopía Electrónica de Barrido para la determinación de signos tipificadores de disparo*”, “*no consideró la evolución de la industria armamentística*”, los ensayos elaborados por los autores no consistieron en “*estudios homologados*”, ni tampoco evaluaron las “*distintas condiciones ambientales*” (en “gabinete controlado”, en “espacio cerrado”, en “espacio abierto”, en “espacio semicubierto”, etc.), ya que “*nunca será igual el hallazgo de partículas infinitesimales si los disparos son efectuados en un polígono o en un jardín al aire libre*”, y, por último, no han realizado “*ninguna especificación sobre el calibre, ni el tipo de pólvora, ni las distintas marcas y modelos de las armas y las municiones utilizadas para sus estudios*” y, más precisamente,

ninguno de los autores citados en pericia oficial realizó pruebas prácticas con “*cartuchería de la marca C.B.C 14, ni con una pistola Bersa Thunder 9 mm.*”, que fueron las utilizadas por el Of. Amendolara en el hecho investigado en autos.

Por todo ello, el perito Lic. Fernández pude determinar que, necesariamente, *la distancia disparo no fue menor a los 50 cms., ni mayor a los 90 cms. entre la boca de fuego y el plano de impacto.*

5) El Ministerio de Seguridad de esta provincia informó que el Oficial Subayudante Facundo Nahuel Amendolara integra la Policía de la Provincia de Buenos Aires y “*no registra sanciones disciplinarias ni se le han instruido sumarios por enfrentamientos armados en ocasión y ejercicio de sus funciones policiales*”, ya que ésta fue la primera oportunidad en que tuvo que utilizar su arma reglamentaria.

6) Vuestra Fiscalía, en muy breve tiempo, logro tomar declaración testimonial a todos los médicos, choferes y paramédicos y a todo el personal policial que estuvo presente en el momento de los hechos, a la madre y al tío de Santiago Moreno Charpentier y dispuso y realizó todas las pericias que la instrucción sumarial del caso requería.

Pero, lamentablemente, toda esa diligencia (verdaderamente encomiable) se contrasta con la única prueba no resuelta: el oficio librado por V. Fiscalía al Ministerio de Seguridad provincial para que informe “*Si existe normativa o protocolos de actuación vigentes y obligatorios para el personal de la Policía para casos como el hecho en trato*”.

Ese oficio librado por V. Fiscalía fue recepcionado por la auditoria general de asuntos internos ministerio de seguridad de la provincia, sito en calle 51, nro. 779 de La Plata, el día 20/08/2021 a las 13:37:30 hs. (actuación electrónica E18000003604179).

Pese a que, desde que se recepcionó el oficio, ya pasaron más de 9 meses, el Ministerio de Seguridad jamás lo contestó.

La única razón para demorar tanto tiempo en responder tan sencillo requerimiento es simple: el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires no tiene protocolos de actuación para regir la actuación policial ante personas con exceso en el consumo de estupefacientes.

Y no solo nunca regló tan importante situación de intervención policial, ya que tampoco nunca determinó la actuación de los policías de la provincia ante un agresor con arma blanca. Este dato obvio esta defensa lo conoce muy bien por la

intervención del suscripto Dr. Fernando Soto en la asitencia judicial del Oficial Luis Oscar Chocobar. Pero no es dato que “asombre”, ya que ninguna policía de ninguna provincia ha reglamentado de ninguna manera el obrar policial frente a personas que evidencien problemas psiquiátricos, con evidente exceso en el consumo de estupefacientes, ni frente a agresores munidos de un arma blanca. Y tampoco lo hizo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni antes ni después del lamentable suceso en el que perdió la vida el Oficial Juan Pablo Roldán -y su agresor- a metros del Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires (Malba).

Así como el Ministerio de Seguridad no demostró la más mínima intención en responder el oficio librado, lo cierto es que V. Fiscalía tampoco lo reiteró; todo lo cual da cuenta de la evidente falta de interés en la realización de esta prueba pendiente de producción que, por lo demás, en nada modificaría el contundente cuadro probatorio del sumario.

Todas las pruebas obtenidas en el proceso demuestran, en forma unívoca y constante, que nuestro defendido no ha tenido más remedio que actuar para impedir ser muerto o lesionado gravemente, ante el ataque desaforado que le asestó “Chano” Santiago Moreno Charpentier blandiendo un arma blanca de 30 cm. de largo mientras, fuera de sí, lo amenazaba de muerte.

Por lo tanto, siendo que el actuar del Oficial imputado ha sido motivado en una agresión *agresión ilegítima* que *no había provocado*, siendo su arma reglamentaria *el único medio* con el que contaba para poder *impedirla o repelerla*, su accionar deberá encuadrarse en la causal de justificación prevista en el art. 34, inciso 6to. del Código Penal de la Nación (*Legítima Defensa*), en función de lo normado en el inciso 4to. del mismo artículo (*Cumplimiento del Deber*), por haber actuado con motivo y ocasión de ejercer su cargo de Oficial de la Policía de la Prov. de Buenos Aires, por lo que deberá ser inmediatamente sobreseído, sin más demoras ni dilaciones, lo que así solicitamos expresamente.

*El Oficial Facundo Amendolara obró en legítima defensa.*

*El Oficial Amendolara cumplió con su Deber.*

**III. PETITORIO:** Por lo expuesto, de V.F. solicito requiera al sr. Juez de Garantías el inmediato sobreseimiento del Oficial Facundo Amendolara.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERA JUSTICIA**

**SERA JUSTICIA**